



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2023 00026 00  
Demandante : Personería de Puerto Rondón  
Demandado : Nueva empresa promotora de salud S.A. – Nueva EPS S.A.,  
Entidad promotora de salud EPS Sanitas S.A, Superintendencia  
Nacional de Salud  
Medio de Control : Popular  
Providencia : Auto de traslado de la solicitud de medida cautelar

1. La demandante pidió (a.1) que se ordenara una medida cautelar frente a la Nueva empresa promotora de salud S.A. – Nueva EPS S.A-, Entidad promotora de salud EPS Sanitas S.A y la Superintendencia Nacional de Salud, para que tome acciones concretas para la prestación de un servicio en condiciones de dignidad, salubridad, con los medios tecnológicos adecuados, en un espacio adecuado y en un horario de jornada completa, contrate los servicios de transporte para el traslado, hospedaje y alimentación, y de enfermería para cuando requieran rehabilitación y/o reposo la comunidad indígena Aspejenas en el casco urbano, y además cuente con una persona de la comunidad indígena que hable el idioma hitnu y español.

Aunque en el escrito de la demandante se invocó una medida cautelar para prevenir un daño inminente, no surge una urgencia concreta de la demanda ni de las pruebas que se adjuntaron, se ordenará correr traslado de la solicitud, para que las demandadas se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término común de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (Artículo 233, CPACA). Se advierte que en otra providencia de hoy mismo, se admitió la demanda contra la Nueva empresa promotora de salud S.A. – Nueva EPS S.A-, Entidad promotora de salud EPS Sanitas S.A y la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** traslado de la solicitud de medida cautelar a las demandadas, a la ANDJE y al Agente del Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que si lo estiman pertinente, se pronuncien en escrito separado frente a dicha petición. Este plazo transcurrirá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada